



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 37/22-2023/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTRADOS A:**

-EMPEÑO FACIL (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 37/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JOSE FRANCISCO NARVAEZ BARRERA, EN CONTRA DE EZ TALENT S. DE R.L. DE C.V. Y EMPEÑO FACIL.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el dieciséis de Junio de dos mil vientos, el cual en su parte conducente dice:

(...) JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito de fecha dos de abril del año en curso, signado por el actor C. José Francisco Narvaez Barrera, mediante el cual formula su réplica y objeta las pruebas de su contraparte.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En primer término, resulta pertinente hacer la siguiente aclaración, este Juzgado Laboral al momento de dictar el proveído de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, por error involuntario y mecanográfico señaló como parte demandada a la moral EZPAWN MANAGEMENT, S. DE R.L. DE C.V.; por tal razón, con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, se subsana lo anterior, aclarándose que el nombre correcto de la moral demandada corresponde a **EZPAWN MANAGEMENT, MEXICO S. DE R.L. DE C.V.**, tal como obra en autos y como se puede observar en la escritura pública número mil veintitrés anexa al escrito de contestación de demanda, así como en el cuerpo de redacción de dicho escrito, teniéndose así el nombre correcto como

si a la letra se insertase en el proveído de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés en los puntos en los que haya lugar.

Lo anterior, para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva, así como justicia pronta y expedita, contemplado en el artículo 17 Constitucional.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de ocho días que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte actora formulara su réplica, transcurrió como a continuación se describe: **del veintitrés de marzo al tres de abril de dos mil veintitrés**, toda vez que de autos se advierte que la parte actora fue notificada con fecha **veintitrés de marzo del presente año**, a través del buzón electrónico.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días veinticinco y veintiséis de marzo y los días uno y dos de abril del presente año (por ser sábados y domingos).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte actora, mediante el cual formula su réplica se encuentra dentro del término concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día **tres de abril del presente año**.

CUARTO: Derivado de lo anterior, de conformidad en el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se admite el escrito de réplica en tiempo y forma, suscrito por la parte actora, en relación a la contestación de demanda de las morales **EZ TALENT, S. DE R.L. DE C.V. y EZPAWN MANAGEMENT MÉXICO, S. DE R.L. C.V.**

Asimismo se toma nota de las objeciones, y manifestaciones hechas por la parte actora, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren y que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Se hace constar que la parte actora ofrece pruebas en relación a su réplica.

QUINTO: Córrasele traslado con el escrito de réplica de la parte actora, a la partes demandadas **EZ TALENT, S. DE R.L. DE C.V. y EZPAWN MANAGEMENT MÉXICO, S. DE R.L. C.V.**, esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de **CINCO (05) días hábiles**, a la notificación del presente proveído, plantee su contrarréplica o en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se le hace saber al demandado, que en caso de no formular su

contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole del conocimiento que el escrito de réplica formulado por la parte actora, está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso, de requerir dicha documentación de manera física, éstas quedan a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2023, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR

